

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 863/16

VISTO:

El Programa Municipal de Inversiones, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, y mediante el cual se otorgan préstamos a Municipalidades y Comunas en el marco de la operatoria de Financiamiento a Municipios con recursos provenientes de aportes provinciales y del **Fondo Municipal de Inversiones** creado por Leyes Provinciales N° 10264/88 y 11.301/95, Préstamos BIRF N° 2920-AR, BIRF 3860-AR y BID 830/CO 932/SF-AR e implementado por los Decretos Provinciales N° 1247/99, 391/00, 1621/04 y 1931/08.

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes N° 10.264, 11.301 y 11.913, se han ejecutado en la provincia de Santa Fe los Programas de Financiamiento a Municipios identificados como "P.D.M.- Préstamo BIRF 2920-AR", "P.D.M.II - Préstamo BIRF 3860-AR" y PRODISM "Préstamo BID 830/OC-932/SF-AR".

Que por Decreto Provincial N° 1931/08, el Gobierno de la Provincia ha implementado la Operatoria "**Fondo Municipal de Inversiones - Operatoria en Pesos**" para el financiamiento de proyectos de similares características a los ejecutados en el marco de los citados Programas con financiamiento externo.

Que las condiciones establecidas en el Convenio de Préstamo Marco Provincia - Municipio" que forma parte del citado Decreto son beneficiosas para los intereses de este Municipio.

Que previo a la suscripción del Convenio, es necesario que el Proyecto físico objeto de aquel sea aprobado mediante Ordenanza.

Que como forma de pago y garantía de las obligaciones financieras que asuma este Municipio mediante el Convenio de Préstamo, se deben afectar los fondos de coparticipación provincial y los aportes que eventualmente correspondan a este Municipio, como así también autorizar la retención de los mismos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, en forma automática por Tesorería y Contaduría General de la Provincia y el Agente Financiero Provincial.

Por lo expuesto;

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Modelo de Convenio de Préstamo "Marco", que como Anexo 1 se considera parte integrante de ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Sr. Intendente Municipal a suscribir un Convenio de Préstamo con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, conforme los términos establecidos en el modelo citado en el artículo anterior, y por un presupuesto estimativo de proyecto de pesos Doscientos mil (\$ 200.000-), a Octubre de 2016, siendo el monto definitivo de endeudamiento el 100 % del valor que resulte del proceso contratación.

ARTÍCULO 3°: Apruébese el Proyecto denominado “**PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES - ADQUISICION 10 CALEFONES SOLARES**”, los cuales serán destinados a los Establecimientos Escolares, Hospital-Samco “Pedro Suchon” y Dependencias Municipales.

ARTÍCULO 4°: Ejecútese dicho Proyecto de conformidad a las condiciones que establezca la Operatoria “**Fondo Municipal de Inversiones Operatoria en pesos**”, autorizando la participación en un sólo proceso licitatorio en forma conjunta con otros Municipios / Comunas que integran este proyecto.

ARTÍCULO 5°: Autorízase al Sr. Intendente Municipal para que mediante el dictado de Resoluciones, ejecute el Proyecto identificado en la cláusula tercera de la presente Ordenanza en el marco del Programa Municipal de Inversiones.

ARTÍCULO 6°: Autorízase la afectación de los fondos de coparticipación provincial y los aportes que eventualmente le correspondiera a este Municipio como garantía de los compromisos financieros que asuma mediante el Convenio de Préstamo que suscriba el Intendente Municipal.

ARTÍCULO 7°: Autorízase a la Contaduría y Tesorería de la Provincia de Santa Fe y al Agente Financiero Provincial a retener, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y en forma automática, los montos de los servicios de la deuda. Esta autorización se extiende para los casos de aplicación de interés por mora y comisión de compromiso.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese la presente a la Dirección del Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI).

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 01 de noviembre de 2016.-